



Expediente: **056150235539**
Radicado: **RE-04885-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **20/11/2023** Hora: **14:48:33** Folios: **5**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1-Que mediante Resolución con radicado No. **131-0804-2020** del 9 de julio de 2020, notificada electrónicamente el día 10 de julio de 2020, Cornare otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **ORGÁNICOS SAN SEBASTIAN S.A.S.**, con Nit 900.445.048-8, a través de su representante legal el señor **SEBASTIÁN HERNÁNDEZ MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía número. 71.793.135, en calidad de autorizado, un caudal total de **0.0009 L/S para Riego**, a derivar de la fuente Sin nombre, en beneficio del predio denominado San Sebastián, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **020-74031**, ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, es decir, la Concesión tendrá vigencia hasta el día 11 de julio del año 2030.

1.1-Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución, Cornare requirió a la sociedad **ORGÁNICOS SAN SEBASTIAN S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **SEBASTIÁN HERNÁNDEZ MEJÍA**, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

1.1- Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión

2- Diligencie y entregar a la Corporación el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro Del Agua Simplificado, el cual se anexa, indicando en él los datos de la fuente de abastecimiento, el caudal y el uso para el que se otorgó, así como las actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua

2- Que por medio del oficio de requerimiento **CS-13229-2022** del 13 de diciembre de 2022; La Corporación reiteró a la sociedad **ORGÁNICOS SAN SEBASTIAN S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **SEBASTIÁN HERNÁNDEZ MEJÍA**, el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado No. 131-0804-2020 del 9 de julio de 2020.

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

3-Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 31 de agosto de 2023, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado No. **131-0804-2020** del 9 de julio de 2020 y el oficio de requerimiento **CS-13229-2022** del 13 de diciembre de 2022, lo que generó el informe técnico **IT- 07408-2023** del 1 de noviembre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

- Se realiza visita de campo el día 31 de agosto de 2023 al predio de interés, para verificar las obligaciones en la resolución N°131-0804-2020 del 09 de julio 2020.
- Para acceder al predio se toma la vía que conduce hacia la vereda Cabeceras de Llanogrande, se avanza hasta pasar por le minimercado “Panorama”, allí se avanza aproximadamente 80 metros y se ingresa por la vía ubicada sobre el costado derecho, se avanza aproximadamente 1,5 kilómetros y sobre el costado izquierdo de la vía se encuentra el predio de interés.

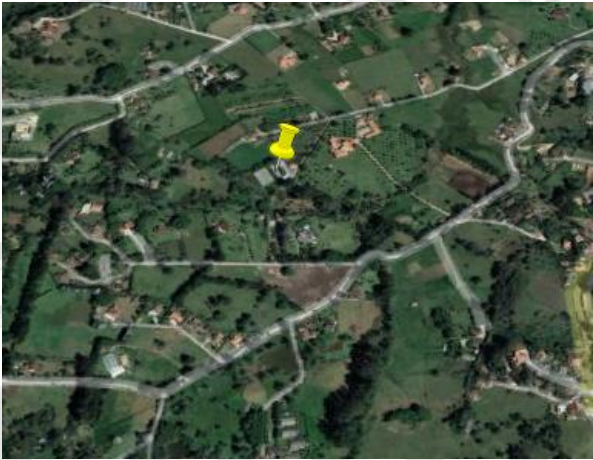


Imagen 1: Ubicación Del Predio Identificado Con FMI N° 020-74031
Fuente: Google Earth Pro

- Se procedió a realizar aforo volumétrico, con ello se verificó el caudal captado por el interesado, ver tabla de aforo.

No.	VOLUMEN (L)	TIEMPO(S)	CAUDAL(L/S)
1	1,00	671,73	0,001
2	1,00	781,73	0,001
3	1,00	682,33	0,001
4	1,00	670,73	0,001
5	1,00	674,43	0,001
6	1,00	734,73	0,001
7	1,00	771,31	0,001
8	1,00	696,69	0,001
9	1,00	786,54	0,001
10	1,00	867,42	0,001
TOTAL AFORADO			0,001

- El predio es propiedad de la sociedad NEGOCIOS H&M S.A.S., quienes, a través de su representante legal, la señora Luz Marina Zapata Cañas, identificada con C.C. No. 32.500.937, autorizaron a la sociedad ORGÁNICOS SAN SEBASTIAN S.A.S., para la concesión de aguas superficiales.
- El predio de interés pertenece a la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, corresponde al identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI) No. 020-74031 y PK No.

6152002000000501162 y de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica, tiene un área de 3,11 hectáreas.

- En el predio se tiene implementado un cultivo de 5,000 metros cuadrados de hortalizas (perejil, cilantro, zanahoria, remolacha, albaca, repollo, cebolla, espinaca, entre otros), las cuales, de acuerdo con lo manifestado por el acompañante, son cultivadas bajo un sistema de producción orgánica, se encuentra una vivienda construida que cuenta con conexión al sistema de acueducto veredal, para la cual no se requiere abastecimiento de la fuente hídrica.



Imagen 1 y 2: Sistema de Bombeo



Imagen 3: Tanque De Almacenamiento

Imagen 4: Tanque Desarenador

- El predio se encuentra en la categoría de ordenación correspondiente a Uso Múltiple, presentando el 63,36% de su área en las áreas agrícolas y el 36,64% restante en las áreas agrosilvopastoriles; de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos para la zonificación ambiental del POMCA Rio Negro”, en dichas áreas (agrícolas, agrosilvopastoriles) podrán presentarse múltiples actividades económicas y sociales, orientadas a la producción agrícola y pecuaria, siempre y cuando se den bajo esquemas de sostenibilidad ambiental y estén acordes con lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0804-2020 de 9 de septiembre 2020, CS-13229-2022 de 13 de diciembre de 2022, que otorga y renueva el permiso de concesión de aguas superficiales.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Segundo: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.	Agosto 2023	X			Durante la visita, se observa el cumplimiento de esta obligación. Se realiza aforo volumétrico obteniendo un valor de 0.001 L/s , y el usuario tiene concesionado 0.0009L/s , por lo que está captando menos del 60% del caudal disponible, por lo que está respetando el caudal ecológico.
Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión	Agosto 2023	X			Durante la visita de inspección ocular, se observa la implementación del sistema de succión
Diligencie y entregar a la Corporación el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro Del Agua Simplificado, el cual se anexa, indicando en él los datos de la fuente de abastecimiento, el caudal y el uso para el que se otorgó, así como las actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua	Agosto 2023		X		Una vez revisada la base de datos de la corporación, se evidencia que no cuenta con dicho permiso

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad ORGÁNICOS SAN SEBASTIAN S.A.S., con NIT 900.445.048-8, a través de su representante legal el señor SEBASTIÁN HERNÁNDEZ MEJÍA, identificado con cedula de ciudadanía número. 71.793.135, cuenta con la concesión de aguas vigente mediante la Resolución 131-0804-2020 de 9 de septiembre 2020, para uso riego 0.0009 L/s en beneficio del predio identificado con FMI 020-74031, ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, vigencia 10 años.
- A la fecha el usuario ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en la Resolución N°131-0804-2020 del 09 de julio 2020, ya que durante la visita de control y seguimiento se evidencia la implementación de las obligaciones en campo, respecto a la implementación en campo de la obra de captación y control de caudal e implementación de sistema de bombeo.
- A la fecha el interesado no ha presentado el formato de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, requerido en la resolución N°131-0804-2020 del 09 de julio 2020.

“(…)”

4- Que por medio del Informe técnico con radicado **IT-07708-2023** del 15 de noviembre de 2023, el equipo técnico de la Regional, complemento el Informe técnico IT-07408-2023 del 01 de noviembre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

En el informe técnico IT-07408-2023 de 01 de noviembre de 2023, en la tabla de verificación de cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la resolución 131-0804-2020 del 09 de julio 2020, debe complementarse el análisis de la información indicando lo siguiente:

- Se cuenta con una obra de captación y control de caudal con los diseños (dimensiones) entregados por Cornare.
- La obra garantiza la derivación del caudal otorgado mediante la resolución N°131-0804-2020 del 09 de julio 2020, de 0,0009 L/s (aproximado corresponde a 0,001 L/s).
- Desde la obra de captación y control de caudal con los diseños de Cornare, se deriva el caudal otorgado a un tanque de almacenamiento, desde el cual, se realiza bombeo a un sistema de potabilización, y de este último se distribuye el agua para los usos autorizados.

26. CONCLUSIONES:

- Es factible aprobar la obra de captación y control de caudal implementada en campo por la sociedad ORGÁNICOS SAN SEBASTIAN S.A.S., con NIT 900.445.048-8, a través de su representante legal el señor SEBASTIÁN HERNÁNDEZ MEJÍA, identificado con cedula de ciudadanía número. 71.793.135, en calidad de autorizado, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-74031, ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, toda vez que la obra está implementada según los diseños entregados por Cornare y garantiza el caudal otorgado mediante la resolución 131-0804-2020 del 09 de julio 2020.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, “Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 literal c. ibídem, establece:

“(…) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas…”

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997. Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que: *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. “(…)”*.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018, estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en los informes técnicos **IT-07408-2023** del 1 de noviembre de 2023 e **IT-07708-2023** del 15 de noviembre de 2023, esta Autoridad Ambiental considera aprobar la obra de captación y control de caudal implementada en campo por la sociedad **ORGÁNICOS SAN SEBASTIAN S.A.S.**, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN HERNÁNDEZ MEJÍA**, o quien haga sus veces, en las condiciones establecidas en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por la sociedad **ORGÁNICOS SAN SEBASTIAN S.A.S.**, con Nit 900.445.048-8, a través de su representante legal el señor **SEBASTIÁN HERNÁNDEZ MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía número. 71.793.135, o quien haga sus veces, para la fuente Sin nombre, en beneficio del predio denominado San Sebastián. Toda vez que la obra implementada esta según los diseños entregados por Cornare y garantiza el caudal otorgado mediante la Resolución con radicado No.131-0804-2020 del 09 de julio 2020.

ARTICULO SEGUNDO: La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente Resolución y no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **ORGÁNICOS SAN SEBASTIAN S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **SEBASTIÁN HERNÁNDEZ MEJÍA**, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Presente el formato diligenciado de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado (F-TA-84), el cual podrá descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **ORGÁNICOS SAN SEBASTIAN S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **SEBASTIÁN HERNÁNDEZ MEJÍA** o quien haga las veces en el momento, que deberá tener en cuenta los siguiente:

1. Informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos, cuando se presenten.
2. Que son causales de caducidad de las concesiones, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y las establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **ORGÁNICOS SAN SEBASTIAN S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **SEBASTIÁN HERNÁNDEZ MEJÍA**, o quien haga las veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: INDICAR. Que, contra el presente acto, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150235539

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 17/11/2023

Revisó: Abogada Piedad Usuga Z/20/11/2023

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proceso: Control y seguimiento

Técnico: Eliana Ramírez Gómez/ Convenio 202-2023